



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Ulises Hiram Martínez Manrique (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de información.** El 03 de junio de 2015, el solicitante, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/02669**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Primer escenario de distritación local en el estado de Oaxaca, realizado el 25 de mayo de 2015 en el auditorio del INE, Oficinas Centrales, Tlalpan. Información y documentación de dicho proceso entregada a las representaciones de partidos políticos ante las comisiones nacional y locales de vigilancia y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”(Sic)

3. **Turno a los (OR).** El 04 de junio de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud (dentro del plazo) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) a través del sistema a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>Esta Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 60, se encuentra imposibilitada para dar contestación a este asunto que tiene que ver con el tema de redistribución electoral en los estados.</p> <p>De tal estado de cosas, se concluye que esta Unidad, no tiene competencia para atender la solicitud planteada, en este sentido se estima canalizarla ante la instancia conducente, que para este tema, estimamos es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 12 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DERFE dio respuesta mediante oficio INE/DERFE/STN/T/1466/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 10, párrafo 2 y 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Quinto, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del Instituto Federal Electoral, la información requerida se clasifica como temporalmente reservada, en atención a las siguientes consideraciones:</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En primer término es de señalar que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.</p> <p>El Punto Cuarto de dicho Acuerdo, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.</p> <p>El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.</p> <p>El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.</p> <p>El 15 de abril de 2015, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales".</p> <p>El 29 de abril de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG217/2015 del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las Entidades Federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.</p> <p>El 30 de abril del 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015 de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.</p> <p>En este sentido, de acuerdo a las fechas establecidas en el plan de trabajo y a lo aprobado en párrafos anteriores, ha sido generado el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, el cual consiste en una primera etapa de los trabajos de distritación, y una vez que termine el proceso, se estará en condiciones para someter a aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la nueva conformación distrital de la entidad.</p> <p>Ahora bien, y como la normatividad lo establece, la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto, son temporalmente reservados hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada.</p> <p>Para el caso que nos ocupa y como se advierte de lo antes señalado, aún no finaliza el proceso de distritación de Oaxaca, por lo que éste concluirá una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el Acuerdo respectivo en la materia.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Como ya se mencionó, ha sido generado el primer escenario de distritación de Oaxaca, por lo que el hecho de entregar dicha información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación que deberá ser aprobada por el Consejo General, lo cual puede causar confusión o incertidumbre.</p> <p>Así también, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos como son la certeza, legalidad y objetividad que constituyen algunos de los principios rectores de este Instituto Nacional Electoral, ya que la autoridad electoral tiene el deber de difundir información completa, definitiva y apegarse en todo momento a las disposiciones legales.</p> <p>Derivado de lo anterior, es necesario señalar que al entregar la información antes referida se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) al Instituto, de acuerdo a los siguientes argumentos:</p> <p>Daño Presente: Se actualiza esta hipótesis en el entendido de que al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable el proceso de distritación de esta Entidad Federativa no ha concluido, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.</p> <p>Daño Probable: Éste se manifiesta en la probabilidad de generar incertidumbre y confusión hacia la población y actores políticos una vez que la información sea proporcionada, toda vez que la distritación en el estado de Oaxaca no es un proceso que haya concluido.</p> <p>Daño Específico: Se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>la información, poniendo a disposición de un ciudadano información que no es definitiva.</p>	
<p>Finalmente, en cumplimiento al principio de "Máxima Publicidad" me permito anexar la liga para la consulta del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG195/2015 por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades Federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, así como la liga para la consulta del Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015 de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.</p> <p>http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_ap_3.pdf</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2015/Gaceta-006/GE_006_079.pdf</p> <p>De igual forma, se anexan las ligas para la consulta del Acuerdo INE/CG217/2015 del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las Entidades Federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación, así como el acta de la sesión de la Junta General Ejecutiva en la que se aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, así como el documento señalado.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGor201504-29/CGor201504-29_ap_7.pdf</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2015/03_Marzo/CGext201503-26/CGext201503-26.pdf</p> <p>http://www2.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac_01P01-01x01.pdf</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 24 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DERFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva de parte de la información manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **reserva temporal** de parte de la información realizada por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

DERFE, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.

La **DERFE** manifestó que ha sido generado el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, el cual consiste en una primera etapa de los trabajos de distritación, y una vez que termine ese proceso, se estará en condiciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

para someter a aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), la nueva conformación distrital de la entidad.

Ahora bien, y como la normatividad lo establece, la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto, son temporalmente reservados hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada.

Para el caso que nos ocupa y como se advierte de lo antes señalado, aún no finaliza el proceso de distritación de Oaxaca, por lo que éste concluirá una vez que el Consejo General del INE apruebe el Acuerdo respectivo en la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 apartado 5 y 11, apartado 3, fracción VII del Reglamento; los numerales Octavo, párrafo cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, y el Criterio Segundo, inciso E, fracción IV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 10.

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

En relación con lo señalado por la DERFE se desprende que la información materia de la presente resolución, se considera como reservada.

Así pues, a efecto de señalar el daño que causaría hacer pública la información requerida, se desprende que esta forma parte de un proceso deliberativo sin que hasta el momento se haya adoptado una decisión definitiva, por lo cual no es procedente hacer pública la información en comento.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Así pues, el OR señaló la prueba del daño en los términos siguientes:

Daño Presente: Se actualiza esta hipótesis en el entendido de que al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable el proceso de distritación de esta Entidad Federativa no ha concluido, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Daño Probable: Éste se manifiesta en la probabilidad de generar incertidumbre y confusión hacia la población y actores políticos una vez que la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

sea proporcionada, toda vez que la distritación en el estado de Oaxaca no es un proceso que haya concluido.

Daño Específico: Se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la información, poniendo a disposición de un ciudadano información que no es definitiva.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la DERFE, respecto de la solicitud que nos ocupa.

V. Máxima publicidad

Cabe señalar que, la DERFE puso a disposición del solicitante, las ligas electrónicas mediante las cuales es procedente realizar la consulta de los siguientes documentos de los cuales se desprenden las pantallas correspondientes:

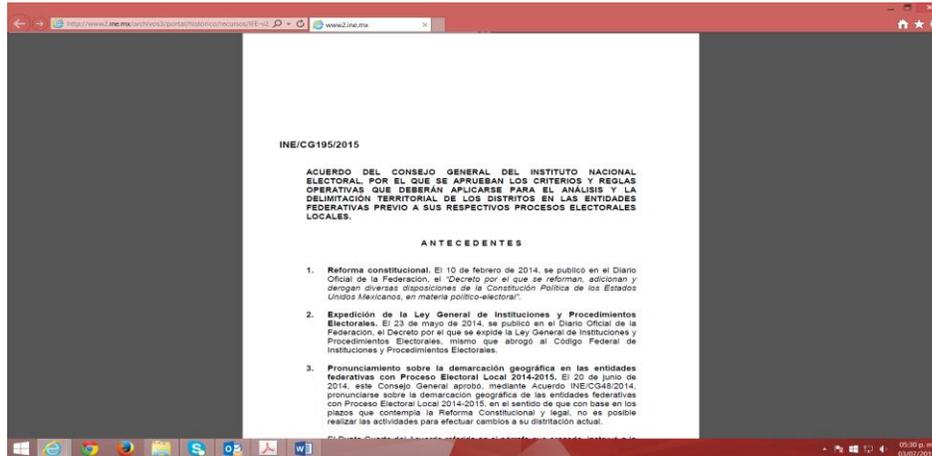
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG195/2015 por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades Federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_ap_3.pdf



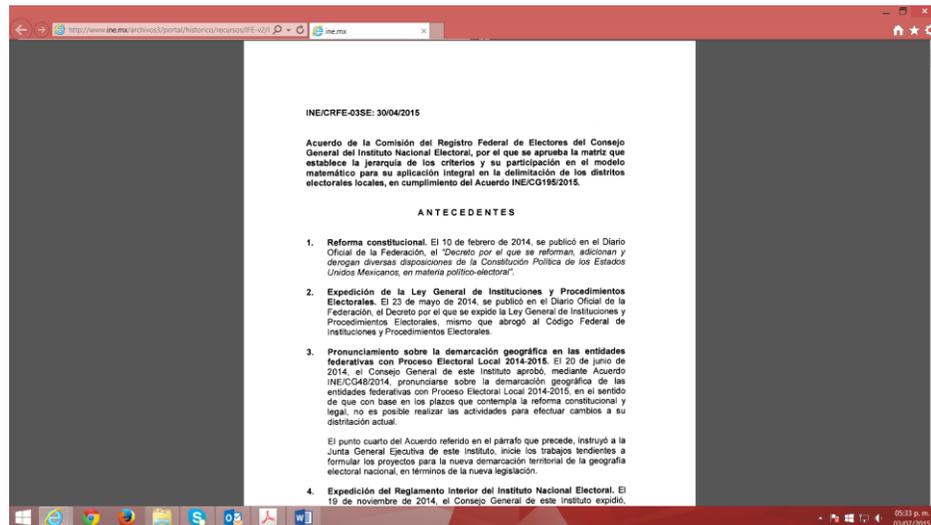
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015



- Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015 de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2015/Gaceta-006/GE_006_079.pdf



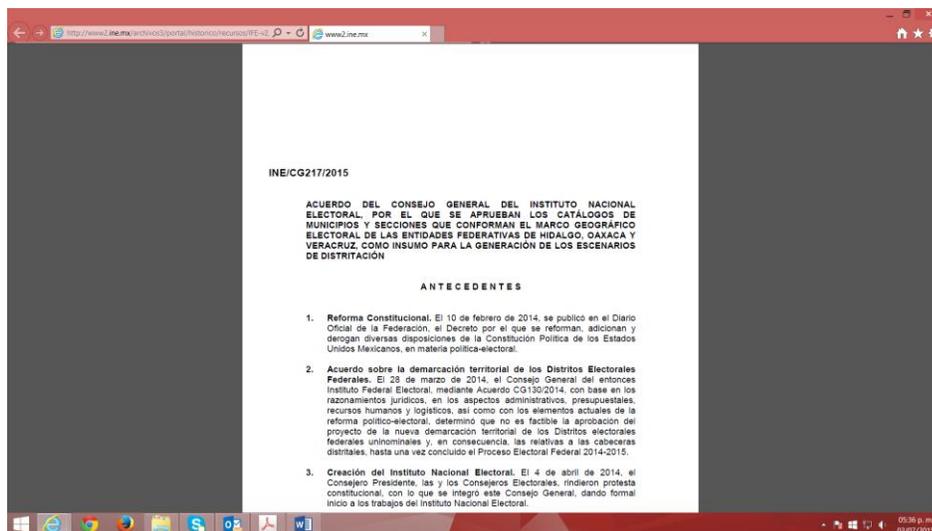


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

- Acuerdo INE/CG217/2015 del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las Entidades Federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGor201504-29/CGor201504-29_ap_7.pdf



- Acta de la sesión de la Junta General Ejecutiva en la que se aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, así como el documento señalado.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2015/03_Marzo/CGext201503-26/CGext201503-26.pdf

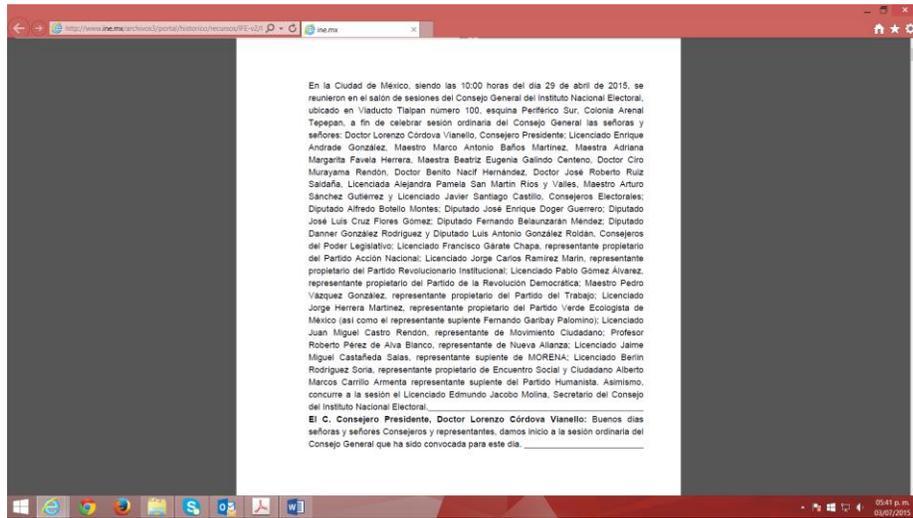
De lo anterior, se desprende que esa liga es incorrecta, por lo que la Secretaría Técnica del CI pone a disposición la liga correcta, siendo esta, la siguiente y cuya pantalla se acompaña:



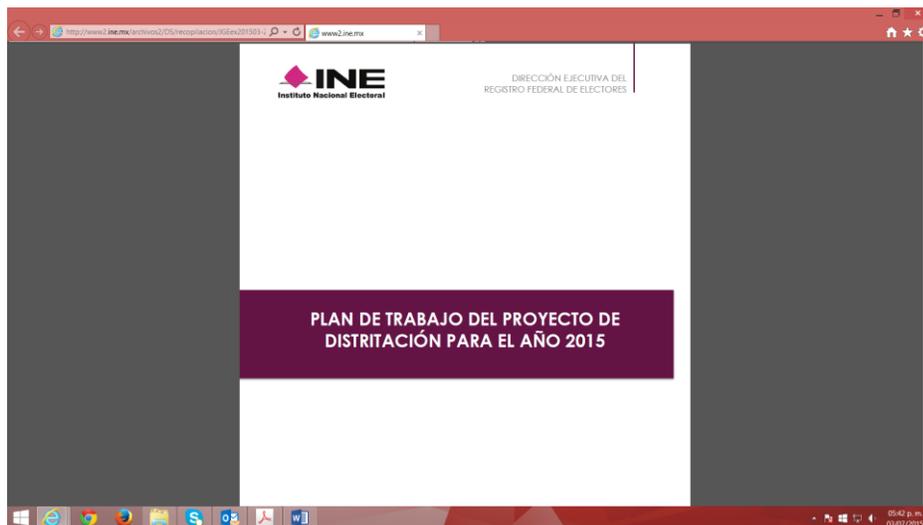
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2015/04_Abril/CGord201504-29/CGord201504-29.pdf



http://www2.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201503-26ac_01P01-01x01.pdf





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, de la Constitución; 10, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva** de la información realizada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición la información señalada bajo el principio de **máxima publicidad**, proporcionada por la DERFE, en los términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI406/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información